



## RESOLUCIÓN N° 0425-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 12 de mayo del 2022

### VISTO:

El Expediente n.° 441-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **AFECTACIÓN EN USO**, solicitado por el **SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – SERPAR**, respecto de los siguientes predios: **i)** 639,00 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 1, Manzana “E” del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán Zona Núcleo Central de Servicios, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.° P02185905 del Registro de Predios de Lima y anotado con CUS n.° 32098; **ii)** 639,00 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 1, Manzana “F” del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán Zona Núcleo Central de Servicios, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.° P02185906 del Registro de Predios de Lima y anotado con CUS n.° 32097; y, **iii)** 9 350,60 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 1, Manzana “G” del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán Zona Núcleo Central de Servicios, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.° P02185907 del Registro de Predios de Lima y anotado con CUS n.° 32096 (en adelante “los predios”); y,

### CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante el “TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43<sup>o</sup> y 44<sup>o</sup> del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>2</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

#### ***Respecto del procedimiento de afectación en uso de “el predio”***

3. Que, mediante Oficio n.° D000122-2022-SERPAR-LIMA-SG, presentado el 07 de abril de 2022 [(S.I n.° 09956-2022) folio 01] el **Servicio de Parques de Lima – SERPAR** (en adelante “el administrado”), representado por su secretaria general, Cecilia Mónica Espiche Elías, solicita la afectación en uso de “los predios”, con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: “Creación del Complejo Recreativo Municipal Alfonso Barrantes de Huaycán, distrito de Ate – Lima – Lima” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto adjuntó, entre otros, lo siguientes documentos: **i)** Informes de Inspección Técnica del 25/06/2021 (folios 11

<sup>1</sup> Aprobado por Ley n.° 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

<sup>2</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

y 12); **ii**) Plano perimétrico – ubicación de “el predio 1”, lámina PU-01, de junio de 2021 (folios 16); **iii**) plano perimétrico – ubicación de “el predio 2”, lámina PU-01, de junio de 2021 (folios 17); **iv**) plano perimétrico – ubicación de “el predio 3”, lámina PU-01, de junio de 2021 (folios 18); **v**) memoria descriptiva de “el predio 1”, de junio de 2021 (folios 13); **vi**) memoria descriptiva de “el predio 2”, de junio de 2021 (folios 14); **vii**) memoria descriptiva de “el predio 3”, de junio de 2021 (folios 15); **viii**) Plan conceptual (folio 19); **ix**) Certificado de Zonificación y Vías n.º D000884-2021-MML-GDU-SPHU (folio 20); **x**) Certificado de Zonificación y Vías n.º D000864-2021-MML-GDU-SPHU (folio 22); **xi**) Certificado de Zonificación y Vías n.º D000869-2021-MML-GDU-SPHU (folio 24); **xii**) Acuerdo de Concejo n.º 333 del 16 de setiembre de 2021 (folios 29 al 30); y, **xiii**) Acuerdo de Concejo n.º 298 del 25 de setiembre de 2020 (folios 26 al 28);

4. Que, el procedimiento de **afectación en uso** se encuentra regulado en el Subcapítulo II del Capítulo III del Título II de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto en el artículo 151º que por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, **puede constituirse sobre predios de dominio público** siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, es decir, el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público (párrafo 90.2 del artículo 90 de “el Reglamento”);

5. Que, los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la afectación en uso se encuentran desarrollados en los artículos 100º y 153º de “el Reglamento”, debiendo tenerse presente que la Directiva n.º DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante Resolución n.º 0120-2021/SBN (en adelante “la Directiva”), se aplicará supletoriamente al presente procedimiento en lo que resulte pertinente y no se oponga a “el Reglamento” vigente. Por otro lado, el artículo 136º de “el Reglamento” establece que la entidad evalúa la solicitud presentada y verifica si se cumplen los requisitos exigidos, de acuerdo al acto de administración que corresponda. De ser el caso, observa la solicitud, requiriendo la aclaración, ampliación o reformulación del pedido y/o la presentación de la documentación complementaria (numeral 136.1, artículo 136º de “el Reglamento”);

6. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, la misma que se contrastó con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, se emitió el Informe Preliminar n.º 00019-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de enero de 2022 (folios 31 al 37), en el cuál de determinó, entre otros, lo siguiente: **i**) “los predios”, se encuentran inscritos en la partida n.º P02185905, P02185906 y P02185907 del Registro de Predios de Lima a favor del Estado – Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y anotado con los CUS n.ºs 32098, 32097 y 32096, son lotes de equipamiento urbano destinado a “deportes”, por lo que tiene la condición de bien de dominio público; asimismo, en los asientos 00003 consta inscrita una afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Ate; **ii**) conforme el Certificado de Zonificación y Vías n.º D000884-2021-MML-GDU-SPHU, D000864-2021-MML-GDU-SPHU y D000869-2021-MML-GDU-SPHU, “los predios” se ubican sobre Zona de Recreación Pública (Parque Zonal y Zona Arqueológica Huaycán de Pariachi), cuyo uso permitido es Parque Zonal y Zona Arqueológica Huaycán de Pariachi, por lo cual se deberá considerar la Ord. n.º 1852-MML del 28.12.2014 (Conservación y Gestión de Áreas Verdes en la Provincia de Lima). También se señala que los predios forman parte de la Zona Arqueológica “Huaycán de Pariachi Sector 1 Parcela B”; **iii**) asimismo, conforme la información que se visualiza en el geo visor del Ministerio de Cultura denominado Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, existe una pequeña superposición con la Zona Arqueológica Monumental Huaycán de Pariachi Sector 1 Parcela B, por lo que se recomienda descartar dicha situación con el levantamiento de campo; **iv**) en la imagen satelital de fecha 22 de enero de 2021, se observa que los predios presentan ligero desplazamiento al suroeste. “Los predios”, se encuentran ocupados por una cancha deportiva de concreto y de tierra, al parecer con graderías en la parte sur;

7. Que, como parte del presente procedimiento, se encuentra la etapa de calificación que comprende **la determinación de la propiedad estatal, que el predio se encuentre bajo la competencia de esta Superintendencia, su libre disponibilidad y la determinación del cumplimiento de los requisitos del procedimiento**, conforme se desarrolla a continuación:

- 7.1. Se advierte que “los predios” están inscrito a favor del Estado representado por esta Superintendencia, conforme obra inscrito en las partidas n.ºs P02185905, P02185906 y P02185907 del Registro de Predios de Lima, con CUS n.ºs 32098, 32097 y 32096, respectivamente.
- 7.2. Por otro lado, se verificó que “los predios” son lotes de equipamiento urbano, destinado a “deporte”; por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado, conforme lo describe el literal g) del numeral 2.1) del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1202, el cual expresamente señala que: “*constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derecho de vías y áreas destinadas al uso o servicio público*”; razón por la cual, se determinó que se encuentra bajo competencia de esta Superintendencia.
- 7.3. En lo que concierne a la libre disponibilidad, según el Informe Preliminar n.º 00019-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de enero de 2022, se precisa que sobre “los predios” no recae procesos judiciales vigentes; empero, de acuerdo a lo visualizado en la imagen satelital Google Earth de fecha 22 de enero de 2021, “los predios” se encuentran ocupados y es de conocimiento de “el administrado”, conforme se describe en el considerando sexto de la presente resolución. Asimismo, en la Ficha Técnica n.º 046-2022/SBN-DGPE-SDAPE, respecto al predio inscrito en la partida n.º P02185907, se descarta superposición con zona arqueológica.

Ahora, si bien obra inscrita la afectación en uso otorgada a favor de la Municipalidad Distrital de Ate, en las partidas registrales de “los predios”; sin embargo, se verificó que mediante Resolución n.º 0340-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de abril de 2022 (Expediente n.º 726-2021/SBNSDAPE), esta Subdirección dispuso la extinción de la afectación en uso por causal de renuncia, la misma que se encuentra en proceso de inscripción.

- 7.4. Respecto a la presentación de los requisitos para la admisibilidad del procedimiento de afectación en uso, se tiene que “el administrado” ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en los artículos 100º y 153º de “el Reglamento”, de conformidad con el Informe de Brigada n.º 00287-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de abril de 2022.

8. Que, en virtud de lo desarrollado en el considerando precedente de la presente resolución, se ha determinado que “los predios” es de titularidad del Estado bajo competencia de esta Superintendencia; además, es de libre disponibilidad en la medida que no recae ningún impedimento que limite o restrinja la aprobación de actos de administración sobre el mismo; de igual forma, se advierte que la solicitud de “el administrado” cumple con los requisitos de forma del procedimiento de afectación en uso;

9. Que, en ese sentido, habiendo “el administrado” cumplido con remitir los requisitos correspondientes para el procedimiento de afectación en uso, corresponde continuar con la **etapa de la inspección técnica** (primer párrafo del subnumeral 6.1.5 de “la Directiva”); por consiguiente, se emitió la **Fichas Técnicas n.ºs 044, 045 y 0046-2022/SBN-DGPE-SDAPE, todos del 22 de abril de 2022 (folios 39 al 41)**, emitida por esta Subdirección, la cual contiene la inspección realizada en “los predios” el 21 de abril del 2022, en la que se constató lo siguiente:

- Partida registral n.º P02185905 del Registro de Predios de Lima  
“(...)”  
*3. El predio se encuentra ocupado por una losa deportiva con parantes de fierro y graderia de concreto de dos peldaños en uno de sus lados, donde se observó se realizan actividades deportivas. No cuenta con cerco perimétrico.*  
“(...)”
- Partida registral n.º P02185906 del Registro de Predios de Lima  
“(...)”  
*3. El predio se encuentra ocupado por una losa deportiva con parantes de fierro y graderia de concreto de dos peldaños en uno de sus lados. No cuenta con cerco perimétrico.*

(...)"

- Partida registral n.º P02185907 del Registro de Predios de Lima

"(...)

3. El predio se encuentra ocupado por un campo deportivo de tierra afirmada con parantes de fierro (que hacen de arco de porteria) y gradería de concreto de doce peldaños en uno de sus lados (tipo tribuna), donde se observó se realizan actividades deportivas no cuenta con cerco perimétrico.

4. Se identificó el predio tomando en consideración la ubicación consolidada del lote 1 y 2 de la manzana "D" del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycan, zona núcleo central de servicios (información que obra en el PTL n.º 1524-COFOPRI-2000-GT) y se corroboró su ubicación con el uso del gps gnss receptor spectra precision sp60 y colector correspondiente, donde no se observa superposición con zona arqueológica que obra en el plano PP-030-MC\_DGPA-DSFL-2017-WGS84 (...)"

10. Que, en atención a lo expuesto, se tiene que "el administrado" cumplió con los requisitos formales del presente procedimiento, además se ha corroborado la titularidad del Estado y la libre disponibilidad de "los predios", por lo que corresponde pronunciarse por la **parte sustantiva de la afectación en uso**, para lo cual se debe considerar que el citado procedimiento debe haber sido solicitado por una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, debe recaer sobre predios de propiedad estatal, además de cumplir con los requisitos establecidos en "la Directiva":

#### 10.1. Respecto a que la solicitud sea presentada por una entidad conformante del Sistema:

"El administrado" es una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo que el requerimiento (S.I. n.º 09956-2022) fue presentado por la secretaria general del Servicio de Parques de Lima - SERPAR, Cecilia Mónica Espiche Elías, como su máxima autoridad administrativa, según el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza n.º 1955 emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

#### 10.2. Respecto a la condición del predio:

"Los predios" son de dominio público y tiene como titular al Estado, representado por la SBN, conforme consta inscrito e partidas n.ºs P02185905, P02185906 y P02185907 del Registro de Predios de Lima. Desde el punto de vista gráfico de acuerdo con la Fichas Técnicas n.ºs 044, 045 y 0046-2022/SBN-DGPE-SDAPE, todos del 22 de abril de 2022, son de libre disponibilidad, se cumple con el segundo requisito.

Cabe hacer mención, que en mérito a la Ley n.º 31199 – Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, los espacios públicos están constituidos por una red de espacios abiertos, de uso y dominio público del Estado, localizados en la ciudad y que están destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas, como el descanso, **la recreación**, la expresión cultural, el intercambio social, el entretenimiento y la movilidad a lo largo de la vida de los ciudadanos. Asimismo, considera que son espacios públicos las zonas para la recreación pública activa o pasiva, calles, playas del litoral, plazas, parques, áreas verdes, **complejos deportivos**, áreas de protección, así como todas aquellas que son definidas como tales por la autoridad competente.

Por otro lado, el artículo 4º de la Ley n.º 31199, establece que un espacio público es un área de la ciudad destinada por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes, sometido a un régimen jurídico especial que rige las condiciones de su utilización y el desarrollo de diversas actividades en él.

Por ende, conforme al artículo 5º de la mencionada Ley, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, de conformidad con lo señalado en el artículo 9º de la Ley n.º 29151, Ley General de Bienes Estatales, les corresponde la administración, regulación, mantenimiento y tutela de los **espacios públicos** establecidos dentro de su ámbito de competencia.

#### 10.3. Respecto a la expresión concreta del pedido:

La pretensión de “el administrado”, se sustenta en la ejecución del proyecto denominado: “Creación del Complejo Recreativo Municipal Alfonso Barrantes de Huaycán, distrito de Ate – Lima – Lima”.

#### **10.4. Respecto a la presentación del expediente del proyecto o plan conceptual:**

Conforme a la documentación presentada por “el administrado” ha cumplido con presentar el plan conceptual del proyecto denominado: “Creación del Complejo Recreativo Municipal Alfonso Barrantes de Huaycán, distrito de Ate – Lima – Lima”, el cual cumple con las especificaciones establecidas en el numeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento” conforme se detalla a continuación:

- 10.4.1. Objetivo:** “el proyecto” tiene como finalidad atender o solucionar suficientes servicios recreativos y complementarios para el adecuado desarrollo de las actividades recreativas y deporte en Huaycán – Pariachi – Horacio Zeballos.
- 10.4.2. Descripción técnica:** estará conformado por complejo de piscinas, zona deportiva, entre ello: losa multideportiva, campo de fútbol, vóley, frontón, módulos mini gimnasio; asimismo, zona recreativa, centro de acopio y vías de circulación.
- 10.4.3. Demanda y número aproximado de beneficiarios:** el número de beneficiarios de “el proyecto” es 48 037 familias, lo que corresponde a 197 090 personas de la localidad.
- 10.4.4. Cronograma preliminar:** el plan conceptual indica que la ejecución del proyecto se realizará en un plazo estimado de doce (12) meses para la ejecución física de obra.
- 10.4.5. Justificación de la dimensión del área solicitada:** se solicita la totalidad de “los predios”; toda vez que el saneamiento físico del terreno garantiza la ejecución y sostenibilidad del proyecto.
- 10.4.6. Presupuesto estimado y forma de financiamiento:** habiéndose estimado un presupuesto aproximado de S/. 44 955 682,08 (cuarenta y cuatro millones novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y dos y 08/100 soles), cuyo financiamiento será por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Cabe precisar que, al haberse acogido “el administrado” a la presentación del plan conceptual, **deberá establecerse como obligación que dicha entidad debe presentar en el plazo máximo de dos (2) años el expediente del proyecto, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en uso, en caso de incumplimiento.**

De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, se debe emitir una nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste, esto de conformidad con el numeral 153.6 del artículo 153° de “el Reglamento”.

**11.** Que, en virtud de lo expuesto en el considerando precedente de la presente resolución, está demostrado que “el administrado” ha cumplido con presentar los requisitos sustantivos para la aprobación de la **afectación en uso** de “los predios”;

#### ***Respecto de las obligaciones de “el administrado”***

**12.** Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de **afectación en uso**, los cuales se detallan a continuación:

- 12.1.** Presentar el Expediente del Proyecto en el plazo máximo de dos (2) años, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución; **bajo sanción de extinguirse la afectación en uso de pleno derecho y consecuentemente se emita la resolución respectiva.**

**12.2.** Cumplir con mantener la finalidad de la afectación en uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° de “el Reglamento” siendo ello lo siguiente: **i)** cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; **ii)** efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a subir los documentos necesarios para dicho efecto; **iii)** conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento de servicios y cualquier otro referido al predio; **iv)** asumir el pago de arbitrios municipales que afecten al predio; **v)** devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, al vencimiento del contrato o al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67° del Reglamento; **vi)** efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y, **vii)** cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa.

**12.3.** De igual forma, tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre “los predios”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la afectación en uso otorgada, debiendo precisarse que dicha obligación se genera a partir de que se efectúe la entrega de “los predios” y subsiste sin perjuicio que se extinga el derecho otorgado - hasta que se realice la devolución de “los predios” por parte de “el administrado” a través de la suscripción de la correspondiente acta de devolución, conforme al procedimiento que, para tal efecto, establezca este despacho.

**13.** Que, la aprobación del presente acto administrativo, es beneficiosa económica y socialmente para el Estado, puesto que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población; en consecuencia, corresponde aprobar la afectación de uso de “los predios” a favor del **SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – SERPAR**, para que lo destine al proyecto denominado: “Creación del Complejo Recreativo Municipal Alfonso Barrantes de Huaycán, distrito de Ate – Lima – Lima”;

**14.** Que, según lo dispone el numeral 152.1 del artículo 152° de “el Reglamento”, la administración de los predios estatales puede ser otorgadas a plazo determinado o indeterminado en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, correspondiendo en el presente caso otorgar la afectación en uso de “el predio” a **plazo indeterminado**, en razón a que el fin público que brinda “el administrado” es permanente en el tiempo;

**15.** Que, de conformidad con el artículo 155° de “el Reglamento” la afectación en uso se extingue por: **i)** incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorgan los predios estatales, **ii)** por incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; **iii)** vencimiento del plazo; **iv)** por renuncia del beneficiario, **v)** por extinción de la entidad beneficiaria, **vi)** consolidación del dominio; **vii)** por cese de la finalidad, **viii)** por decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público, **ix)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan el predio, y **x)** otras que se determinan por norma expresa;

**16.** Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia de conformidad con los artículos 45° y 46° de “el ROF de la SBN”.

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informes Técnicos Legales n.° 0497, 0498 y 0499-2022/SBN-DGPE-SDAPE, todos del 10 de mayo de 2022.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a favor del SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – SERPAR, por un plazo indeterminado**, respecto de los siguientes predios: **i)** 639,00 m2, ubicado en el Lote 1, Manzana “E” del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán Zona Núcleo Central de Servicios, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.° P02185905 del Registro de Predios de Lima y anotado con CUS n.° 32098; **ii)** 639,00 m2, ubicado en el Lote 1, Manzana “F” del Pueblo Joven

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

**9X08617137**

Proyecto Especial Huaycán Zona Núcleo Central de Servicios, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º P02185906 del Registro de Predios de Lima y anotado con CUS n.º 32097; y, **iii**) 9 350,60 m2, ubicado en el Lote 1, Manzana “G” del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán Zona Núcleo Central de Servicios, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º P02185907 del Registro de Predios de Lima y anotado con CUS n.º 32096, con la finalidad de que sea destinado al proyecto denominado: **“Creación del Complejo Recreativo Municipal Alfonso Barrantes de Huaycán, distrito de Ate – Lima – Lima”**.

**SEGUNDO: DISPONER** que la **AFECTACIÓN EN USO** otorgada en el artículo primero de la presente resolución queda condicionada a que en el **plazo de dos (2) años**, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, el **SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – SERPAR**, cumpla con la presentación del expediente técnico del proyecto denominado: **“Creación del Complejo Recreativo Municipal Alfonso Barrantes de Huaycán, distrito de Ate – Lima – Lima”**.

**TERCERO:** El **SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – SERPAR**, debe cumplir con las obligaciones señaladas en el décimo segundo considerando de la presente resolución.

**CUARTO: COMUNICAR** lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**QUINTO: REMITIR** copia de la presente resolución al Registro de Predios de la Zona Registral n.º IXI - Sede Lima, para su inscripción correspondiente

**SEXTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.-**

**Visado por:**

**SDAPE**

**SDAPE**

**SDAPE**

**Firmado por:**

**SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**